

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <p style="text-align: center;">REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 024 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** con Cédula de Ciudadanía **No. 79.687.651**, Alcalde Municipal Palocabildo Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 024 de fecha 06 de noviembre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-018-2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 12:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 28 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 04 de Diciembre de 2025 las 07:00 a.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 11 de diciembre de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. Lina V – Contratista.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024

En la ciudad de Ibagué, a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. **112-018-2023**, adelantado ante la administración municipal de Palocabildo-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

- *Descripción del hallazgo*

| | |
|--------------------------|--|
| Contrato N° | SAMC-002 del 22 de junio de 2021 |
| Objeto | IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARÁ A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021. |
| Valor Inicial | \$84.300.000 |
| Plazo | 100 días calendario escolar |
| Contratista | JUAN CARLOS PARRA MARULANDA |
| Supervisor | JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA |
| Acta Inicio | 02 de julio de 2021 |
| Fecha Terminación | 03 de diciembre de 2021 |

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | BENEFICIARIO | DIAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|--|--------|--------------|------|----------|----------------|--------------|
| 1 | Refrigerio industrializado según Resolución N°07 del 16 de abril de 2020 con | Unidad | 281 | 100 | 28.100 | \$3.000 | \$84.300.000 |

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE DERECHOS Y DE VIDA CIVIL</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | | | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|--|--|--------------|
| destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. | | | | | | |
| | TOTAL DE OFERTA ECONÓMICA | | | | | \$84.300.000 |

Por lo anterior, en el respectivo informe de hallazgos fiscales se procede a constatar los documentos suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas y firmados por los Rectores, permitiendo dar de cuenta que, no hay coherencia entre las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y los Kits Nutricionales entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno. Señalando también que:

*Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, incurrió en un presunto detrimento patrimonial de **Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000)**, que corresponde a 1.040 raciones que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:*

| | | | | | | |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En defensa de la ciudadanía</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | | | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | | CODIGO: F17- PM-RF-03 | | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES | | | | | CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
|---|--------------------------------------|------------------|------------------|--|--|-----------------------------------|----------------|---------------|
| Fecha Ejecución | PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
| | Establecimiento Educativo | NºRaciones x día | NºDías Atendidos | Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregadas Municipio | Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregadas CDT | Diferencia en Raciones Entregadas | V/r Diferencia | Folios |
| 02-07-2021 al 02-08-2021 | Sede Principal | 87 | 20 | 1,740 | 1,480 | 260 | \$ 780,000 | 411 al 423 |
| SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede Olimpo | 43 | 20 | 860 | 840 | 20 | \$ 60,000 | 464 al 469 |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede Principal | 89 | 20 | 1780 | 1560 | 220 | \$ 660,000 | 476 al 490 |
| TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
| 01-09-2021 al 28-09-2021 | Sede Pompona | 18 | 20 | 360 | 340 | 20 | \$ 60,000 | 551 al 553 |
| CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
| 29-09-2021 al 04-11-2021 | Sede Palmar | 30 | 20 | 600 | 580 | 20 | \$ 60,000 | 588 al 592 |
| INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | |
| 05-11-2021 al 03-12-2021 | Sede Pompona | 18 | 20 | 360 | No hay Planillas | 360 | 1,080,000 | No hay Folios |
| 05-11-2021 al 03-12-2021 | Sede Principal | 98 | 20 | 1,960 | 1,820 | 140 | 420,000 | 639 al 652 |
| TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO | | | | | 1,040 | \$ 3,120,000 | | |

Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa: Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.

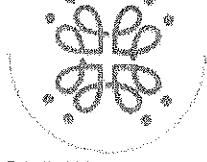
Efecto: Posible daño patrimonial al Estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades Estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE: Administración Municipal de Palocabildo

Página 3 | 28

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La contraloría del conocimiento</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

NIT: 809.002.637-5

REPRESENTANTE LEGAL: LEONARDO MALDONADO SANCHEZ

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 79.687.651
CARGO: Alcalde Municipal Palocabildo (2020-2023)

NOMBRE **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA 14.243.303
CARGO Secretario General y de Gobierno - Supervisor

NOMBRE: **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**
CEDULA 1.109.292.216
CARGO: Contratista

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, las siguientes Compañías Aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables:

| | |
|-----------------------------|--|
| Compañía Aseguradora | SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NIT. | 860.524.654-6 |
| Clase de Póliza | Manejo oficial |
| Fecha de Expedición | 23 de junio de 2021 |
| Póliza | No. 980-64-994000000426 |
| Vigencia | 21/06/2021 – 20/08/2021 |
| Riesgo | Delitos contra la Administración pública |
| Valor Asegurado | \$50.000.000,00. |

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A |
| NIT. | 860.002.400-2 |
| Clase de Póliza | Manejo Oficial |
| Fecha de Expedición | 24 de agosto de 2021 |

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del Tolima trabaja por ti.</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | |
|------------------------|--|
| Póliza | No. 3000497 |
| Vigencia | 21/08/2021 – 29/01/2022 |
| Riesgo | Delitos contra la Administración pública |
| Valor Asegurado | \$50.000.000,00. |

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Compañía Aseguradora | SEGUROS DEL ESTADO S.A |
| NIT. | 860.009.578-6 |
| Clase de Póliza | Cumplimiento |
| Fecha de Expedición | 24 de junio de 2021 |
| Póliza | No. 42-44-101132798 |
| Vigencia | 24/06/2021 – 02/02/2022 |
| Riesgo | Cumplimiento del contrato |
| Valor Asegurado | \$8.430.000,00. |

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y en lo que tiene que ver con las cuantías, se tiene que la menor cuantía establecida para la contratación del Municipio de Palocabildo - Tolima, para la vigencia 2021, correspondía a (**\$ 25.438.729**) (folios 21 – 22). Razón por la cual, y siendo que este caso en particular el daño solo asciende a la suma de (**\$2.280.000**), es decir es inferior a la menor cuantía, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de única instancia.

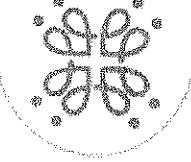
FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de una de sus características del sistema constitucional de 1991, consagró la función pública del control fiscal en cabeza de las Contralorías; entendiendo que la respectiva tiene su fundamento en vigilar la gestión fiscal de la administración, los particulares y/o entidades que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades territoriales, resaltando que, aquellas personas en desarrollo de la gestión fiscal deben garantizar el manejo idóneo y transparente del patrimonio público.

Razón por la cual, cuando sus conductas se desarrolle en forma dolosa o culposa y causaren un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

"(...) Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)".

De igual manera, en desarrollo del marco normativo correspondiente al cuidado del erario público, se integra la Ley 610 de 2000, *"por la cual se establece el trámite de los procesos*

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", donde contempla en su artículo 48, que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, el Auto de Asignación No. 080 del 6 de marzo de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

- Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 87 de 1993
- Decreto 254 de 2000
- Ley 594 de 2000

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Auto de asignación No 080 del 6 de marzo de 2023 a folio (1)
2. Memorando del 23 de enero de 2023 a folio (2)
3. Copia de hallazgo No 10 del 16 de enero de 2023, obrante a folios (3 al 7)
4. A folio (8) del cartulario obra CD con información compilada del Hallazgo No 010
5. A folio (9-10) del cartulario obra copia de las pólizas de manejo.

ACERVO PROBATORIO

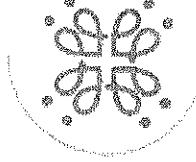
1. Auto de Asignación No. 080 del 6 de marzo de 2023, del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-202. (Folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2022-00000843 del 18 de febrero de 2022, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No.18 del 7 de febrero de 2022 (Folio 2).

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE DERECHOS Y GESTIÓN INTEGRAL</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

3. Hallazgo fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal. (Folios 3 – 10).
4. Contrato de prestación de servicios SAMC 002 del 22 de junio de 2021. (Folios 11 al 18) del cartulario.
5. A folio (19) del cartulario obra póliza de seguro de cumplimiento
6. A folio (20) obra acta de inicio del contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021.
7. Certificación de menor cuantía para contratar vigencia año 2021, de la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima. (Folios 21 – 22).
8. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 24 de marzo de 2023. (Folios 23 – 29).
9. A folio (30) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00001695
10. A folio (31) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001974
11. A folio (32) obra comprobante de entrega de correo electrónico certificado
12. A folio (33) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001975
13. Comprobante entrega correo electrónico certificado (Folios 34 – 35)
14. A folio (36) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001976
15. A folio (37) obra comprobante de entrega correo electrónico certificado
16. A folios (38 – 39) obra CDT-RS-2023-00001977 y su respectivo comprobante de entrega
17. A folios (40 – 41) obra CDT-RS-2023-00001978
18. A folios (42 – 43) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001979 y su respectivo comprobante de entrega
19. A folios (44 – 45) obra CDT-RS-2023-00001980 y su respectivo comprobante de entrega
20. A folio (46) del cartulario obra CDT RE 2023 00001495
21. A folios (47 – 48) del cartulario obra poder y solicitud reconocimiento personería abogada
22. Certificado de existencia y representación legal MSMC & ABOGADOS S.A.S (Folios 49 – 56).
23. A folios (57-58) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002276
24. A folio (59-60) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002277
25. A folio (61-62) del cartulario obra CDT RS 2023 00002278
26. A folio (63) del cartulario obra CDT-RE-2023-00001764
27. A folio (64) del cartulario obra oficio No ODAMP 186 del 25 de abril de 2023
28. A folio (65-66) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002546
29. A folio (67) del cartulario obra CDT-RM-2023-00002404
30. A folio (68) del cartulario obra CDT RE 2023 00001764
31. Oficio remitido por José Alirio Barbosa Portela, secretario general y de gobierno del municipio de Palocabildo – Tolima. (Folio 69).
32. Copia correo electrónico CDT-RE-2023-00001835 (folio 70).
33. Escrito versiones libres allegadas por escrito por los funcionarios del municipio de Palocabildo – Tolima, señor Nelson Gómez Velásquez y Alirio Barbosa. (Folios 71 – 76).
34. Copia correo electrónico remitido por la apoderada de la compañía de seguros Previsora S.A, y poder otorgado. (Folios 77 – 78).
35. A folios (79-86) del cartulario obra certificado de existencia y representación legal de MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.

Página 7 | 28



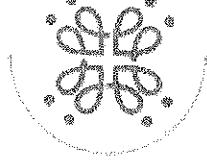
| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del desarrollo</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- 36.** Copia correo electrónico de fecha 11/04/2023, CDT-RE-2023-00001495. (Folio 87).
- 37.** Oficio remitido por Juan Carlos Parra Marulanda. (folio 88).
- 38.** A folio (89) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002277
- 39.** Auto de apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023. (Folios 90-96).
- 40.** Auto de pruebas No. 027 del 15 de junio de 2023. (Folios 97 – 102).
- 41.** A folio (103) del cartulario obra CDT-RM-2023-00003373
- 42.** A folio (104) del cartulario obra CDT RM 2023 00003415 del 20 de junio de 2023
- 43.** Notificación por estado a Nelson Gómez (folios 105 – 106).
- 44.** A folios (107 – 108) del cartulario obra CDT-RS-2023-00003963
- 45.** A folio (109) del cartulario obra CDT-RM-2023-00003697
- 46.** A folio (110) del cartulario obra CDT-RE-2023-00003172
- 47.** Oficio respuesta solicitud de información Auto de pruebas No. 027 (folio 111).
- 48.** Listado por IE sede – zona por grados con corte al 1 de julio de 2021. (folio 112).
- 49.** Acta de versión libre y espontánea del señor Juan Carlos Parra Marulanda. (Folio 113).
- 50.** Auto de pruebas No. 045 del 4 de octubre de 2023. (Folios 114 – 116)
- 51.** A folio (117) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00005243
- 52.** A folio (118) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00005271
- 53.** Notificación por estado (folios 119 – 120).
- 54.** A folios (121 – 123) del cartulario obra CDT-RS-2023-00006276
- 55.** A folios (124 – 125) del cartulario obra CDT-RS-2023-00006304
- 56.** A folio (126) obra CDT-RM-2023-00005455
- 57.** A folio (127) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004562
- 58.** CD con información remitida de Leopoldo García (folio 128)
- 59.** A folio (129) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004562
- 60.** Solicitud certificación entrega de refrigerios firmada por Ely Astrid Salguero Orozco docente sede 11 Alto Gualí (Folio 130).
- 61.** Certificación firmada por la docente Marleni Ramírez donde manifiesta que no tiene información al respecto (Folio 131).
- 62.** Certificación expedida por Cristhian Ricardo Cárdenas, docente sede La María (Folio 132).
- 63.** Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por la docente ORTENCIA VERGARA BARRIOS sede las DELICIAS (Folio 133).
- 64.** Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por el docente Luis Alexander González (folio 134).
- 65.** Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por el docente José Davey Mendoza (Folio 135).
- 66.** Oficio relacionado con los refrigerios industrializados firmado por el docente OVEIMAR MURILLO MARTINEZ. (folio 136).
- 67.** Copia circular No. 01 del 25 de febrero de 2021 (folio 137-138)
- 68.** Copia circular No. 02 del 09 de abril de 2021 (Folio 139-140)
- 69.** Copia circular No. 04 del 15 de junio de 2021 (folio 141 -142)
- 70.** Copia circular No. 05 del 02 de agosto de 2021 (folio 143-144)
- 71.** Oficio No. 083 del 18 de octubre de 2023 (folio145-146)
- 72.** Respuesta solicitud información entrega de refrigerios industrializados, docente Luz Dary Martínez (folio 147)

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tl.gov.co</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- 73.** Respuesta solicitud información entrega de refrigerios industrializados, docentes Luis Alberto Vargas y Yeimy Castañeda (Folios 148-149)
- 74.** Oficio remitido por la docente María Nubia Rodríguez Vargas (Folios 150-151)
- 75.** Oficio remitido por la docente Amanda Ubaque (folio 153)
- 76.** Oficio remitido por la docente Nini Johana Moreno (folio 154)
- 77.** Oficio remitido por el docente Gustavo Cárdenas (folio 155)
- 78.** Oficio remitido por el docente Juan Felipe Acosta (folio 156)
- 79.** Oficio remitido por la docente Blanca Nieves Rodríguez (folio 157)
- 80.** A folio (158) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004588, manifestando que la señora Luz Adriana León Quimbayo no se encontraba laborando en la I.E Playa Rica en el periodo 2021.
- 81.** Oficio firmado por la docente Angiely Gómez, docente I.E. Abejas donde se solicita información sobre entrega de refrigerios industrializados (folio 159)
- 82.** A folio (160) del cartulario obra oficio firmado por el docente ante el asunto que nos convoca, docente de la I.E. Alto Bonito manifestó "la entrega de refrigerios industrializados se llevó a cabo por el contratista directamente, en la dinámica que a continuación mencionó: se comunicaba vía WhatsApp con el docente para informar la fecha y hora de entrega de los refrigerios en la sede, y de esta manera el docente transfería el mensaje a los padres de familia que debían asistir teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad".
- 83.** Oficio firmado por docente Emilce González, donde manifestó no recordar con exactitud la prestación del servicio. (folio 161)
- 84.** Oficio firmado por docente José Ferley Robayo (folio 162)
- 85.** Oficio firmado por docente Sede Olimpo Miguel Rodrigo Jiménez, manifestó no tener claridad de parte de quien los entregaba ya que en ese proceso no tenía intervención si no solo llamar a dar la fecha. (Folio 163)
- 86.** Oficio firmado por Edwin Orlando Linares, manifestando haber sido informado sobre la entrega de unos refrigerios industrializados (folios 164 - 165)
- 87.** A folio (166) obra oficio firmado por los docentes Fernando Cardona, Blanca Aurora Moreno, Edwin Castro, Nanci Rivas de la sede principal I.E Playa rica.
- 88.** Acta de recibo final del contrato SAMC-002 del 22 de junio de 2021. (folio 167).
- 89.** Informe final del contrato de alimentación escolar de la Alcaldía de Palocabildo – Tolima, de fecha 03 de diciembre de 2021. (folios 168 – 170).
- 90.** Auto de asignación No. 028 del 12 de febrero de 2024. (folio 171)
- 91.** Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 14 de febrero de 2024. (folio 172).
- 92.** Auto de asignación No. 059 del 24 de febrero de 2025. (folio 173)
- 93.** Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 06 de marzo de 2024 (folio 174)
- 94.** Oficio ODAM-983 del municipio de Palocabildo – Tolima, recepcionado como CDT-RE-2025-00003615, con anexo un CD obra el expediente completo del contrato SAMC – 002-2021. (Folios 175 – 176).
- 95.** Planillas de entrega de la I.E Agroindustrial Leopoldo García (Folios 177 – 184).
- 96.** Acta de inicio del 02 de julio de 2021 (folio 185)
- 97.** Primer informe de contrato de alimentación escolar del municipio de Palocabildo – Tolima 2021. (Folios 186 – 187).
- 98.** Plantillas de entrega de la I.E Playa Rica (Folios 188 – 202).



| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- 99.** Plantillas de entrega de la I.E Técnica Agroindustrial Leopoldo García (Folios 203 – 207)
- 100.** Plantillas de entrega I.E Playa Rica (Folios 208 – 222)
- 101.** Certificado de entrega de raciones a instituciones educativas (Folios 223-224).
- 102.** Tercer informe de contrato de alimentación escolar del municipio de Palocabildo – Tolima 2021 (Folios 225 – 236).
- 103.** Planillas de entrega institución educativa técnica agroindustrial Leopoldo García (Folios 237 – 251)
- 104.** Plantillas de entrega de la I.E Playa Rica (Folio 252)
- 105.** Certificado de entrega de raciones a instituciones educativas (folios 253 – 254)
- 106.** Segundo informe contrato de alimentación escolar (folios 255 – 265).

En consecuencia, el despacho una vez citado y realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, para encaminar la investigación profiere el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 24 de marzo de 2023, toda vez que, de acuerdo al respectivo hallazgo se vislumbra la existencia del daño al erario público, así como también indicios serios sobre los posibles autores del mismo, procediendo a la vinculación de los señores:

NELSON GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de alcalde municipal y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°14.243.303, en su condición de secretario general y de gobierno, supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC Nº 002 del 22 de junio de 2021; y a las compañías aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, con la Póliza de Manejo Oficial Sector Estatal No. 980-64-994000000426; valor asegurado \$50.000.000; **LA PREVISORA SA**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo oficial No. 3000497; valor asegurado \$50.000.000; y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6, con la Póliza de Cumplimiento No.42-44-101132798; valor asegurado \$8.430.000.

Cabe manifestar que, el respectivo Auto de Apertura fue debidamente comunicado a la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima y a las Compañías Aseguradoras, notificado por aviso a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante a folios (23-29, 31, 33, 36, 40, 57, 59, 61, 70-76, 112).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tlme.gov.co</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "*el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado*", cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Si bien, el proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos de aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

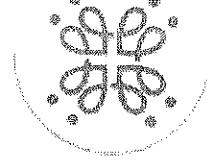
Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrimadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

"Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, Un daño patrimonial al Estado, Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso sub índice:

Página 11 | 28

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

A) Sobre la conducta

Es aquella por medio de la cual, bien sea por acción u omisión en ejercicio de la gestión fiscal, causa un daño al erario público. Si bien, para que concurra la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de un daño sobre el patrimonio público, producido por una conducta, activa u omisiva, dolosa o culposa, por parte de un servidor público o de un particular, según sea el caso, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Hay que agregar que el nuevo espectro de control, y la amplitud de los elementos contenidos en la gestión, permiten a su vez una ampliación de la responsabilidad fiscal, pues ahora no sólo se concibe el detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público sobre la base simple de actos y omisiones dañinas, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa o, en términos generales, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales, particularizados por el objeto funcional y organizacional de la respectiva entidad o programa.

B) Un daño patrimonial al Estado

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado, *"la lesión al erario público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

C) Nexo causal entre los dos elementos anteriores

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa–efecto. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras posibles.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

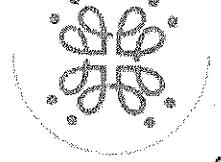
En todo caso, el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 incorpora como tercer elemento de la responsabilidad fiscal el nexo causal entre el daño patrimonial al Estado y la conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión fiscal.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, producto de una auditoría realizada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, practicada ante la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, deberá tenerse en cuenta la exposición de una irregularidad frente al contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, generándose un presunto detrimento por valor **DE TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 3.120.000)**, conforme a la siguiente tabla:

| INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES | | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | | |
|--|--------------------------------------|------------------|------------------|--|--|-----------------------------------|------------------|--|---------------|
| Fecha Ejecución | PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA | | | | Folios |
| | Establishimiento Educativo | N°Raciones x día | N°Días Atendidos | Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas Municipio | Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas CDT | Diferencia en Raciones Entregadas | V/r Diferenda | | |
| 02-07-2021 al 02-08-2021 | Sede Principal | 87 | 20 | 1,740 | 1,480 | 260 | \$ 790,000 | | 411 al 423 |
| SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | | | | | |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede Olimpo | 43 | 20 | 860 | 840 | 20 | \$ 60,000 | | 464 al 469 |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede Prindpal | 89 | 20 | 1780 | 1560 | 220 | \$ 660,000 | | 476 al 490 |
| TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | | | | | |
| 01-09-2021 al 28-09-2021 | Sede Pompona | 18 | 20 | 360 | 340 | 20 | \$ 60,000 | | 551 al 553 |
| CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | | | | | |
| 29-09-2021 al 04-11-2021 | Sede Palmer | 30 | 20 | 600 | 580 | 20 | \$ 60,000 | | 588 al 592 |
| INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000 | | | | | | | | | |
| 05-11-2021 al 03-12-2021 | Sede Pompona | 18 | 20 | 360 | No hay Planillas | 360 | 1,080,000 | | No hay Folios |
| 05-11-2021 al 03-12-2021 | Sede Principal | 98 | 20 | 1,960 | 1,820 | 140 | 420,000 | | 639 al 552 |
| TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETERIMENTO | | | | | 1,040 | \$ | 3.120.000 | | |

| | | | |
|--|--|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tlme.gov.co</small> | <p style="text-align: center;">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

El anterior detrimento se evidencia al constatar que, los informes suscritos por el contratista soportados con los certificados de entrega de raciones a instituciones educativas firmados por los rectores, no son coherentes con las actas de entrega de las raciones industrializadas y/o kits nutricionales entregados a los padres de familia o acudientes de cada alumno.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se dispuso a proferir Auto de Apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores Nelson Gómez Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, en condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio de Palocabildo para la época de los hechos investigados; El señor José Alirio Barbosa Portela, identificado con cedula de ciudadanía 14.243.303, en condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato SAMC - 002 del 22 de junio 2021; y Juan Carlos Parra Marulanda en condición de Contratista y ejecutor del contrato objeto de investigación.

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal como se puede cotejar a folios (57 al 62) del cartulario, presentaron diligencia de versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores: Nelson Gómez Velásquez y José Alirio Barbosa Portela, radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2023-00001835 del 28 de abril de 2023 folios (70-76); y el señor Juan Carlos Parra Marulanda, personalmente el día 31 de julio de 2023 a folio (113).

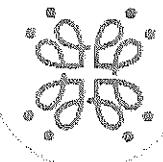
Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos que el día 27 de abril de 2023, los señores Nelson Gómez y José Barbosa allegaron al cartulario su versión libre y espontánea en relación con los hechos, donde manifestaron lo siguiente:

"(...) si bien se expuso al auditor a cargo del procedimiento que nos ocupa, que la ejecución de este contrato fue excepcional, respecto del momento histórico en que tuvo que ejecutarse, y que correspondió a la pandemia por el virus COVID-19 y la imposibilidad de ejercer el proceso de vigilancia a su desarrollo en la forma en que habitualmente se hace, teniendo en cuenta las políticas de aislamiento obligatorio emanadas del gobierno nacional; esta situación no fue considerada bajo ninguna perspectiva por el funcionario auditor.

Ni tampoco tuvo en cuenta las condiciones puntuales en que quedó consignada la forma de pago del contrato en cuestión (...)".

De la misma manera, y en desarrollo de su exposición, resaltaron las siguientes disposiciones oficiales durante la emergencia sanitaria:

- La Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria el 12 de marzo de 2020.
- El Decreto de Emergencia 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica el 17 de marzo de 2020, vigente hasta 2022.
- El Ministerio de Educación emitió la Resolución 006 de 2020 y sus modificaciones (Resoluciones 007 y 008) que establecieron lineamientos técnicos-administrativos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en pandemia. Estas resoluciones incluyeron recomendaciones específicas para la entrega y distribución de alimentos,

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Se garantiza la transparencia en el manejo de los recursos públicos.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

priorizando espacios abiertos, distanciamiento entre personas y protocolos de higiene, con el fin de evitar contagios.

Señalando también que, “(...) Para evitar el contacto entre personas, se deberá disponer de un sistema que permita al padre, madre o acudiente, tomar por sí mismo el paquete, manteniéndolo a distancias suficiente con el encargado.

De igual manera, en la recomendación técnica, establece que, en coordinación con los rectores se debe programar la logística para la entrega de la ración, el horario de entrega, en todo caso evitando aglomeraciones.

El directivo docente, docente o personal administrativo designado, deberá recibir las raciones para preparar en casa, o industrializadas, en condiciones que garantice higiene de los alimentos, recordando el constante lavado de manos, dejar registro de los alimentos recibidos y las cantidades suministradas por parte de los operadores contratados.

Con posterioridad y en la medida que la vigencia de las diferentes medidas, se fue alargando en el tiempo, con el gran avance de contagios de COVID-19, la comunidad, se atemorizó, viendo como amigos y vecinos, murieron infectados por el virus, empezaron a tomar medidas de autocuidado y una de ellas, fue aislarse de reuniones o congregaciones a las que se les invitara, aduciendo que si no había condiciones para que sus hijos fueran a estudiar, menos para hacer encuentros en las escuelas o colegios de padres de familia.

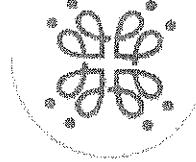
Se realizó la coordinación con los rectores de los establecimientos educativos, del programa PAE 2021 del municipio con el rector de la I.E. Playa Rica, sede principal, sede Olimpo y sede Pompona y con el rector de la I.E.T.A Leopoldo García sede principal y sede Palmar.

El operador llegó de manera oportuna a cada una de las sedes, en las fechas y horas programadas, se realizó entrega a cada uno de los padres de familia o acudientes beneficiarios que asistieron, sin embargo, padres de familia o acudientes con enfermedad, con prevención o con temor, no asistieron en las fechas programadas, en cada caso, el docente o el rector, recibió las raciones no entregadas y las hizo llegar a los beneficiarios...

Por lo anteriormente expuesto, se debe reiterar la información que se entregó al equipo auditor, específicamente lo referido a la forma de pago:

CLAUSUL . CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato asciende a la suma de alor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$84.300,00 M/CTE. EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, pagará al contratista de la siguiente forma: UN SOLO PAGO FINAL, Previa presentación del informe de las entregas debidamente certificadas por los Rectores de las Instituciones e informe de supervisión. Con respaldo de planillas y registro fotográfico. Se requerirá la presentación de los siguientes documentos: a) acta de recibo parcial debidamente suscrita por el Municipio y el contratista. b) certificación mensual de cumplimiento de servicio prestado por parte del rector y/o coordinadores de cada una de las sedes beneficiarias en el municipio de Palocabildo.....

El operador entregó las firmas de cada uno de los padres de familia, que acudió el día programado para la entrega, él debía retirarse de la vereda y de la sede educativa el mismo día que programaba las entregas, por la bioseguridad, principalmente, así que únicamente quienes asisten ese día, firman las planillas pero el docente y/o el rector se quedan con el resto de los paquetes y los entregaron a los beneficiarios, temas respaldado con sus firmas en las planillas del informe,

| | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|----------------------------------|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía y la transparencia.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | | | | | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | | | CODIGO: F17- PM-RF-03 | | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

situación que claramente debe establecerse con quienes asumieron el rol de entrega física de los Kits.

Así mismo, se volvió a revisar las cantidades que se relacionaron en cada uno de los 5 informes presentados., concluyendo como se evidencia en el anexo adjunto que se entregaron 28.100 raciones, y que corresponde al mismo número contratado (...)"

| ANEXO RESPUESTA CONTRALORIA hallazgo fiscal No. 10 del 16 de enero del 2023 | | | | | | | | | | |
|---|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|
| SEDE | INFORME 1 | | INFORME 2 | | INFORME 3 | | INFORME 4 | | INFORME 5 | |
| | PROGRAMADO | EJECUTADO |
| TIETAPALMAR | 37 | 37 | 37 | 37 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 |
| ABEIAS | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 |
| OLMPO | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 |
| POMPONA | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 |
| ALTO BONITO | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| MULEROS | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 |
| ARRAYANES | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| TOTALES | 281 | 281 | 281 | 281 | 280 | 278 | 280 | 281 | 281 | 281 |
| FOLIOS | 371 | 375-381 | 431 | 345-440 | 433 | 435-503 | 560 | 564-571 | 620 | 624-630 |

| |
|---|
| CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato asciende a la suma de valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$64.300.000,00 I.CTE. EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, pagará al contratista la siguiente forma UN SOLO PAGO FINAL. Previa presentación del Informe de las entregas debidamente certificadas por los Rectores de las Instituciones e Informe de supervisión. Con respaldo de planillas y registro fotográfico. Se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) acta de recibo parcial debidamente suscrita por el Municipio y el contratista. b) certificación mensual de cumplimiento de servicio prestado por parte del rector y/o coordinadores de cada una de las sedes beneficiarias en el municipio de Palocabildo |
|---|

| |
|--------------------------|
| INFORME 1 281 X 20 \$620 |
| INFORME 2 281 X 20 \$620 |
| INFORME 3 281 X 20 \$620 |
| INFORME 4 284 X 20 \$620 |
| INFORME 5 285 X 20 \$620 |
| 28100 |

| |
|---|
| <u>NOTA:</u> En el informe 3, hay un error de digición, en lo ejecutado en la sede Abeias, en el folio 435, que se evidencia al analizar los folios 375-379 |
|---|

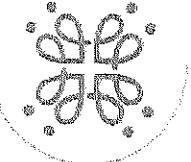
| |
|---|
| Quedando demostrado que se contrató 28100 raciones y se entregó 28100 raciones, debidamente soportado en actas firmadas por los señores rectores. |
|---|

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) – Se cite a rendir testimonio a los rectores de los instituciones educativas, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las planillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores

- JORGE CHALA, que se puede ubicar en la institución educativa Playa Rica en Palocabildo – Tolima
- FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS DUQUE, que se puede ubicar en la institución educativa, TA Leopoldo García de Palocabildo – Tolima.

-Se cite a los beneficiarios directos, identificados en las plantillas aludidas por el órgano de control, para que testifiquen si recibieron los kits de alimentación escolar (...)".

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <i>“La Contraloría del Tolima”</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducción de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Por otro lado, la utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Sostiene la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, lo siguiente:

"... El legislador adoptó un concepto único y complejo, en el sentido de que la conducción se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos características inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducción sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (Pertinencia)...".

En cuanto a las pruebas solicitadas por los señores Nelson Gómez Velásquez y José Alirio Barbosa, dentro de la cual solicita se cite a rendir testimonio a los rectores Jorge Chala, rector de la institución educativa Playa Rica de Palocabildo Tolima y Francisco Javier Cárdenas, rector de la institución educativa TA Leopoldo García de Palocabildo Tolima, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las plantillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores y se reciban los testimonios de los beneficiarios directos, identificados en las plantillas aludidas por el órgano de control.

Frente a lo anterior, de acuerdo al Auto de pruebas No. 027 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 112-018-023, del 15 de junio de 2023, el despacho encuentra que la prueba debe ser negada, por cuanto no aportan la dirección, ni identificación de los rectores, el nombre ni apellidos de los beneficiarios, no se enumera tampoco la ubicación de los mismos. Por lo tanto, esta prueba resulta improcedente para desvirtuar la objeción final teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual, indica:

"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios que considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, mediante auto que no admite recurso".

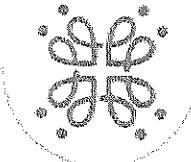
Razón por la cual, valga decir que, ante la falta de información atinente a esta citación no es viable acceder a la práctica de la misma.

| | | | |
|--|--|----------------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Verificación de la Contraloría</small></p> | <p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Del mismo modo, el señor Juan Carlos Parra Marulanda, el día 31 de julio de 2023, personalmente presentó su versión libre y espontánea, obrante a folio (113) en donde manifestó lo siguiente con relación a los hechos objeto de investigación:

"(...) PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre, identificación y dirección son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, — de formación académica Administrador Público, estado civil Soltero, actualmente me desempeño como Contratista, reporto bienes una moto y un carro. PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTÓ. Al correo electrónico: sumifrespcc@gmail.com. Se le hace saber al señor PARRA MARULANDA, que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene obligación de declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente (Art. 33 C.N.). PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan producto del hallazgo fiscal 010 del 16 de enero de 2023 CONTESTO: Que las raciones se entregaron completas, se evidencia porque en las certificaciones emitidas por los rectores de las Instituciones Educativas, certificaciones que dentro de las obligaciones como contratista eran las únicas que si iban a tener en el momento del pago por parte de la alcaldía municipal de Palocabildo, nosotros como operador siempre llevábamos a la institución educativa con las raciones completas, debido que estábamos en pandemia algunos padres de familia no llegaban el día de la entrega, donde nosotros dejábamos el complemento faltante a los docentes o rectores de la institución educativa, y ellos lo entregaban en el transcurso de la semana, por eso se evidencia algunas planillas con la falta de la firma del padre de familia, -- pero que quede claro que las raciones se entregaron completas según lo programado y por eso están las certificaciones emitidas por los rectores donde están contemplados el periodo de cobertura número de beneficiario y total de raciones entregadas por cada entrega, estas certificaciones fueron las únicas que el ente municipal tuvo en cuenta para la supervisión y el pago del contrato. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho si usted suscribió con la Administración Municipal de Palocabildo Tolima el contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021, CONTESTO si señor PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTO no señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez una vez leída y aprobada por quienes intervinieron, siendo las 12:05 Meridiano del día 31 de julio de 2023, el deponente "JUAN CARLOS PARRA MARULANDA (...)".

Por otro lado, con el ánimo de encaminar la investigación, el despacho mediante Auto de pruebas No. 027 del 15 de junio de 2023, decretó la práctica de la siguiente prueba de oficio *"Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental para que nos informe a través de la plantilla SIMAT, de la secretaría de educación, cuántos alumnos fueron matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de Palocabildo y en las fechas específicas"*, según el siguiente cuadro:

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Teléfonos: 01 650 2200 - 01 650 2201</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| FECHA DE CORTE | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO |
|-----------------------------|---------------------------|
| 02-07-2021 al 02-06-2021 | Sede principal |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede Olimpo |
| 03-08-2021 al 31-08-2021 | Sede principal |
| 01-09-2021 al 28 – 09-2021 | Sede Pompona |
| 29-09-2021 al 04-11 -2021 | Sede Palmar |
| 05- 11 – 2021 al 03-12-2021 | Sede Pompona |
| 05-11-2021 al 03-12-2021 | Sede Principal |

En cumplimiento de la anterior solicitud, la Secretaría de Educación mediante oficio radicado CDT-RE-2023-00003172 obrante a folios (110 – 111) del cartulario, remitió la información solicitada por el Ente de Control.

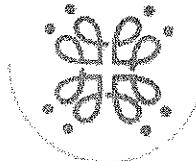
Posteriormente, mediante Auto de pruebas No. 045 del 04 de octubre de 2023, obrante a folios (114 – 116) del cartulario, se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

"(...) Oficiar a las Instituciones Educativas Playa Rica y la Institución Educativa TA Leopoldo García del Municipio de Palocabildo Tolima, con ocasión del contrato SAMC-002 del 22 de julio de 2022, cuyo objeto era: "Implementar y ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, el cual beneficiaría a niños y a niñas y adolescentes matriculados formalmente en el sistema de matrícula SIMAT en las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Palocabildo Tolima, mediante la entrega de refrigerios industrializados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional 2021", lo anterior con el fin que nos envíen la siguiente información:

- *Allegar los documentos mediante el cual se realizaron las diferentes citaciones para la entrega de los kits, en los cuales se indicó lugar, fecha y hora, así como allegar soportes mediante el cual notificaron a los beneficiarios.*
- *Certificación de los padres de familia o acudientes que no asistieron a la entrega de los kits programados por la Entidad.*
- *Certificar el personal que por parte de los rectores de las Instituciones Educativas referidas, se encargaron de entregar los kits de manera física, indicando nombre completo, identificación y número de contacto.*
- *Enviar copia de los informes de actividades emitidos por el contratista y por la Supervisión, de la ejecución del contrato referido con los soportes que correspondan (...)".*

En virtud de lo anterior, se allegó al cartulario la información solicitada mediante CDT-RE-2023-00004562, pruebas las cuales obran a folios (127 a 166) del mismo.

De igual manera, mediante CDT-RE-2025-00003615 de fecha 20 de agosto de 2025, fue allegada a la ventanilla única del Ente de Control por parte del Secretario General y de Gobierno del municipio de Palocabildo, el señor Gustavo Antonio Ceballos Giraldo, información del contrato SAMC 002-2021, la cual reposa en folios (175-176) del cartulario, información entregada en un CD consistente en el expediente contractual en cita.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------------------------|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE DERECHO Y PROGRESO SOSTENIBLE</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | | | | | | | | | | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | | | | | | | | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | | |

De lo respectivo, el despacho realizó una revisión minuciosa al acervo probatorio obrante en el cartulario, donde se pudo corroborar la entrega parcial de los refrigerios, por cuanto la verificación de las planillas que demuestran la entrega a diferentes estudiantes. Así mismo, se pudo concluir que el daño patrimonial inicialmente calculado según auto de apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 – 29) del cartulario, en suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000), debe ser modificado con base en la revisión que este despacho realizó respecto a los documentos y planillas que fueron allegadas en CD, siendo impresas y obrando a folios (177 – 265) del cartulario, donde se evidenció un faltante de **760 unidades** de refrigerios sin soportar, como se refleja en el siguiente cuadro:

| Zonas de las Instituciones Educativas | 1º INFORME | | | 2º INFORME | | | 3º INFORME | | | 4º INFORME | | | 5º INFORME | | | |
|---|--------------------|------|------------------------------|------------|------|------------------------------|------------|------|------------------------------|------------|------|------------------------------|------------|------|------------------------------|-----|
| | RACION | DÍAS | DIF. ENCONTRADA EN PLANTILLA | RACION | DÍAS | DIF. ENCONTRADA EN PLANTILLA | RACION | DÍAS | DIF. ENCONTRADA EN PLANTILLA | RACION | DÍAS | DIF. ENCONTRADA EN PLANTILLA | RACION | DÍAS | DIF. ENCONTRADA EN PLANTILLA | |
| Institución Educativa Playa Rica | Vereda Abejas | 660 | 20 | OK | 620 | 20 | OK | 580 | 20 | OK | 580 | 20 | OK | 580 | 20 | OK |
| | Vereda Olimpo | 840 | 20 | OK | 860 | 20 | OK | 840 | 20 | OK | 840 | 20 | OK | 840 | 20 | OK |
| | Vereda Pompano | 380 | 20 | OK | 360 | 20 | OK |
| | Vereda Mulerus | 800 | 20 | OK | 780 | 20 | OK |
| | Vereda Alto Bonito | 200 | 20 | OK | 200 | 20 | OK |
| | Vereda Arrayanes | 400 | 20 | OK | 420 | 20 | OK |
| | Vereda El Palmar | 640 | 20 | OK | 600 | 20 | OK |
| I.E. Leopoldo García | Sede Principal | 1740 | 20 | OK | 1780 | 20 | 220 | 1780 | 20 | OK | 1780 | 20 | OK | 1990 | 20 | 180 |
| | TOTAL | - | - | 0 | - | 220 | - | - | 0 | - | - | 0 | - | - | 540 | 760 |
| TOTAL DIFERENCIA ENTRE LO CERTIFICADO Y LO SOPORTADO EN LAS PLANILLAS | | | | | | | | | | | | | | | | |

Así las cosas, el detrimiento patrimonial conforme a las pruebas obrantes en el cartulario quedó calculado según el faltante de 760 unidades de refrigerios que no fueron soportados por el señor contratista ejecutor del contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021, los cuales tienen un valor de \$3000 por cada refrigerio, lo que en sumatoria total nos arroja un valor de $760 \times 3.000 = \$ 2.280.000$, **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA MIL PESOS.**

Razón por la cual, el daño patrimonial calculado inicialmente en un valor de (\$ 3.120.000) en el Auto de apertura No 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 al 29) del cartulario, conforme al acervo probatorio allegado al cartulario se modifica en razón a la valoración del mismo, quedando el valor del daño patrimonial producido al erario del municipio de Palocabildo Tolima, en un valor de DOS MILLONES DOCIENTOS OCIENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000), en razón a la diferencias de cantidades de los kit nutricionales según contrato SAMC - 002 del 22 de junio de 2021, efectivamente entregados y los pagados por la Entidad.

Por otro lado, en los siguientes acápitres procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al proceso, y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCIENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000)**, ocasionado al municipio de Palocabildo-Tolima.

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de las personas</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

En primer lugar, entiéndase que, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La calificación de la conducta gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, donde los Magistrados Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal- se establece mediante trámite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex – servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..." en el análisis jurisprudencial el máximo Órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

En lo que atañe al caso concreto, respecto de la conducta y el nexo causal de los responsables fiscales con los daños ocasionados que son el origen de la presente investigación se tiene que:

- El señor Nelson Gómez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de Alcalde municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos y gestor fiscal, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La dirección y administración municipal, la definición de políticas, diseño de planes, y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programas de la Administración Pública Municipal", así como también, "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto", y dentro de las funciones de carácter general, agregando que sus funciones de control que ejerce como representante legal de la entidad a la cual regenta en el momento de los hechos.

De acuerdo con el marco normativo establecido, en particular el Manual de Funciones del Municipio de Palocabildo, el mandatario local tenía la obligación de cumplir con la Constitución, las leyes, los decretos gubernamentales y los acuerdos del Concejo Municipal, además de dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio.

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La contraloría del Tolima vigila, protege y defiende.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

El análisis revela que, en este caso, no se logró demostrar que el alcalde hubiese adoptado alguna medida o gestión efectiva para prevenir la pérdida de los recursos públicos asignados para cumplir con la ejecución de contrato del mencionado municipio, razón por la cual, mediante lo desarrollado a lo largo del presente auto y de acuerdo a los elementos y pruebas allegadas al cartulario, se evidencia un indicio grave en el que mediante las pruebas ya referenciadas se asevera que su conducta fue gravemente culposa.

El señor José Alirio Barbosa Portela, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, quien tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula la Ley 80 de 1993, y la ley 1474 de 2001, es decir velar porque aquel suministro generado por el contratista fuera destinado para el programa de alimentación escolar, como lo disponía el mismo objeto contractual.

De su condición de supervisor designado frente al contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, le correspondía hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, así como exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del mismo; estando demostrado dentro del plenario el incumplimiento de las funciones a su cargo. Es de indicar que, en el objeto del contrato existe un verbo rector denominado "implementar", con una condición, y es que sea en el marco del "programa de alimentación escolar", situación que NO se evidencia y por lo que se ratifica que su conducta fue gravemente culposa.

El señor Juan Carlos Parra Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, donde asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

De las obligaciones del contratista, encontramos las estipuladas en el contrato referenciado:

"(...) Obligaciones Generales:

1. *Suministrar y entregar raciones alimenticias en la modalidad ración industrializada - para un total de 28.100 raciones a niños, niñas y adolescentes, dando estricto cumplimiento y ejecución al Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los establecimientos educativos priorizados por el Municipio de Palo cabildo.*
2. *Acatar los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), Resolución No. 29452 de 2017 (anexo1) para el desarrollo del contrato.*
3. *Garantizar en todo momento que los procesos de compra, verificación, alistamiento, organización, distribución, preparación y consumo de los alimentos perecederos y no perecederos y para que las modalidades de raciones industrializadas conserven sus características de inocuidad e higiene garantizando el cumplimiento del Decreto 539 de 2014 y la normatividad vigente en regulación de la materia.*

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima trabaja por ti.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- 4. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.
- 6. Organizar la parte administrativa y logística para la compra, almacenamiento, distribución, transporte y suministro de alimentos en la(s) unidad(es) aplicativa(s) a su cargo.
- 7. Hacer Entrega de las raciones industrializadas CASA POR CASA o INSTITUCIÓN POR INSTITUCIÓN con el fin de evitar la conglomeración de personas (...)

Obligaciones Específicas:

- ... 2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia...
- ... 9. Cumplir con el almacenamiento, distribución y transporte de los alimentos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente...
- ... 24. El contratista deberá desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, durante el plazo de ejecución del contrato (...)".

Del contratista, Juan Carlos Parra Marulanda se comprobó que, actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con el análisis al acervo probatorio la existencia de faltante de 760 unidades de refrigerios que no fueron soportados por el señor contratista ejecutor del contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia, y la no entrega de los refrigerios industrializados a los respectivos titulares de derecho; en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Expuesto el material probatorio, se puede concluir que el detrimento patrimonial obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables fiscales aquí implicados, la cual es causa directa del daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Palocabildo-Tolima, de manera solidaria pues el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, son causas determinantes del daño patrimonial anteriormente referenciado.

Actuaciones irregulares en cabeza de los presuntos responsables:

Nelson Gómez Velásquez, en calidad de Alcalde municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos; **José Alirio Barbosa Portela**, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; y el señor **Juan Carlos Parra Marulanda**, en calidad de contratista del documento referenciado.

Que por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se generó un daño al erario público en suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000)**.



| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Las compañías aseguradoras vinculadas al presente investigativo en calidad de terceros civilmente responsables, responderán hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, son:

| | |
|-----------------------------|--|
| Compañía Aseguradora | SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NIT. | 860.524.654-6 |
| Clase de Póliza | Manejo oficial |
| Fecha de Expedición | 23 de junio de 2021 |
| Póliza | No. 980-64-994000000426 |
| Vigencia | 21/06/2021 – 20/08/2021 |
| Riesgo | Delitos contra la Administración pública |
| Valor Asegurado | \$50.000.000,00. |

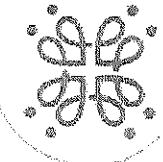
| | |
|-----------------------------|--|
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A |
| NIT. | 860.002.400-2 |
| Clase de Póliza | Manejo Oficial |
| Fecha de Expedición | 24 de agosto de 2021 |
| Póliza | No. 3000497 |
| Vigencia | 21/08/2021 – 29/01/2022 |
| Riesgo | Delitos contra la Administración pública |
| Valor Asegurado | \$50.000.000,00. |

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Compañía Aseguradora | SEGUROS DEL ESTADO S.A |
| NIT. | 860.009.578-6 |
| Clase de Póliza | Cumplimiento |
| Fecha de Expedición | 24 de junio de 2021 |
| Póliza | No. 42-44-101132798 |
| Vigencia | 24/06/2021 – 02/02/2022 |
| Riesgo | Cumplimiento del contrato |
| Valor Asegurado | \$8.430.000,00. |

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima vigila y fiscaliza.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad asegurática- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría fiscaliza, protege y defiende.</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrita fuera de texto del original.)

- **Respecto de la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Del análisis de la póliza No. 980-64-994000000426, esta Dirección evidencia que la Administración municipal de Palocabildo-Tolima, se encontraba asegurada con una póliza de manejo sector oficial desde el 21 de junio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato objeto de investigación tuvo acta de inicio el 02 de julio de 2021 y fecha de terminación el 03 de diciembre del 2021, por lo que en razón a que la póliza terminó su vigencia el 20 de agosto del 2021, es dable determinar que su amparo no se encuentra dentro del hecho generador del daño, por lo que está llamada a ser desvinculada.

- **Respecto de la compañía LA PREVISORA S.A.**

Por parte de la compañía LA PREVISORA S.A. se expidió la póliza No. 300049, con fecha de expedición 24 de agosto de 2021, y con vigencia desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con un amparo de fallos con responsabilidad fiscal.

Frente al amparo de fallos con responsabilidad fiscal, las partes contratantes acordaron que se ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causado por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, actos que se tipifiquen como delitos contra la administración o fallos con responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño se ha cometido dentro de la vigencia de la póliza, 02 de julio de 2021 al 03 de diciembre del 2021, amparando los "*FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL*" ocasionada por los empleados de la entidad asegurada, siendo esta la Alcaldía Municipal de Palocabildo – Tolima, y teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad fiscal a los señores **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** y **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos y el Secretario General y de Gobierno (Supervisor), quienes cumplen con la condición de empleado, de conformidad con lo estipulado en la póliza, la cual lo define como "*EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución*" conforme a la definición, es apenas claro que la póliza en mención cubre la gestión y el cargo desempeñado por los presuntos responsables arriba mencionados, esta dirección considera que no es posible proceder con la desvinculación del llamado en garantía y en consecuencia confirmar su vinculación como tercero civilmente responsable.

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

• **Respecto a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A**

La compañía expidió la póliza No. 42-44-101132798, donde la Administración municipal de Palocabildo Tolima, se encontraba asegurada con una póliza de cumplimiento desde el 24 de junio de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022. Es así que, esta dirección considera que debe mantenerse su vinculación, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por el faltante de 760 unidades de refrigerios que no fueron soportados por el señor contratista ejecutor del contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma SOLIDARIA, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)**, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular como tercero civilmente responsable, garante, de las siguientes compañías de seguros:

1. **SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el Nit 860.524.654-6, clase póliza manejo oficial fecha de expedición 23 de junio de 2021, póliza No 980-64-994000000426, vigencia 21 de junio de 2021 al 20 de agosto de 2021, riesgo asegurado delitos contra la administración pública, valor asegurado \$50.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, garante, de las siguientes compañías de seguros:

LA PREVISORA S.A. Nit 860.002.400 – 2, clase de póliza manejo oficial, fecha de expedición 24 de agosto de 2021, póliza No. 3000497, vigencia desde el 21 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2022, riesgo Delitos contra la administración pública, valor asegurado \$50.000.000.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. distinguida con el Nit. 860.009.578-6, clase póliza de cumplimiento, fecha de expedición 24 de junio de 2021, número de póliza 42-44-101132798, vigencia desde el 24 de junio de 2021 al 02 de febrero de 2022, riesgo cumplimiento del contrato, valor asegurado \$8.430.000.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 notificar personalmente el presente proveído a las personas que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, así:

| | | | |
|---|---|----------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría fiscal es transparente</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

1. **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.687.651 a la dirección física calle 6 No 10 – 26 B/Villanueva de Palocabildo Tolima, celular 311 590 80 53.
2. **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con cedula 14.243.303 de Ibagué, a la dirección Mza 3 Casa 13 B/ La Rivera Palocabildo-Tolima. Celular 316 617 28 27.
3. **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la cedula 1.109.292.216 al correo sumifrespc@gmail.com, celular 321 462 3921.
4. **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND** identificada con cedula 38.251.970 y T.P. 88.624 de C.S.J. en calidad de apoderada de confianza de LA PREVISORA, al correo juridica@msmcabogados.com, contraloria@msmcabogados.com y administrativa@msmcabogados.com.
5. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en la Autopista Norte No. 103 – 60 Piso 5 de Bogota D.C., y solo para efectos de comunicación al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a la apoderada de LA PREVISORA S.A, **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND** identificada con cedula 38.251.970 y T.P. 88.624 de C.S.J. en los términos del poder otorgado obrante a folio (48) del cartulario.

ARTÍCULO SEXTO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nómbrese apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal